INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandada mediante auto interlocutorio No. 1631 del 20 de septiembre de 2021, se tuvo por notificada por conducta concluyente, allegando contestación oportunamente, SIN PRESENTAR OPOSICIÒN. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de diciiembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-**2021-00296**-00

Auto Interlocutorio No. 2137

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:

Se encuentra a Despacho el presente proceso para que se declare la disolución de la existencia de unión marital de hecho y se declare la existencia y constitución de su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores **ANDRÉS JULIÁN RODRÍGUEZ CASTRO E IZAMAR GARCÍA MARÍN,** con su consecuencial declaración de disolución y estado de liquidación de la misma.

De conformidad con el informe de secretaria, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis y vencido como se encuentra el termino de traslado, y en virtud a que no se presentó oposición a las pretensiones concernientes a la unión marital e hecho y su disolución, sino que existe discrepancia en cuanto a asuntos atinentes al menor producto de la unión que no se entila en esta instancia procesal, se hará uso delas previsiones del artículo 278 del C.G. del P. y se procederá a emitir sentencia anticipada, no sin antes tener como pruebas las presentadas por las partes, y sin lugar a escuchar testigos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

1.1 PARTE DEMANDANTE:

Documentales. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda. Las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

1.2. PARTE DEMANDADA.

Documentales. Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda. Las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

PRESCINDIR DE PRUEBAS TESTIMONIALES.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO ESTE AUTO PASE PARA EMITIR SENTENCIA ANTICIPADA

TERCERO.- Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

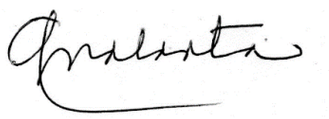

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aae9da3045a254d0f69dd542f3315e692aefed8ffa41e0158e7af91c07edf2d**
Documento generado en 03/12/2021 09:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica